

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SUSAN PAOLA BONILLA MEDINA
Demandado: PABLO DE JESUS QUINTO HURTADO
Radicado: 500013110002-2018-00327-00
CGP: 14 de marzo de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

70

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al Despacho del señor Juez.

La Secretaria,

**LUZ MIL LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Mediante proveído del 4 de octubre del 2018 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de PABLO DE JESUS QUINTO HURTADO, y a favor de SUSAN PAOLA BONILLA MEDINA, por la suma de cinco millones doscientos veintitrés mil novecientos pesos moneda legal (\$ 5'223.900°), por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar por el ejecutado PABLO DE JESUS QUINTO HURTADO a favor de sus menores hijas MARIA PAULA QUINTO BONILLA y GABRIELA QUINTO BONILLA, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y del monto que se establezca, como agencias en derecho, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado PABLO DE JESUS QUINTO HURTADO fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2019, del auto que libró mandamiento ejecutivo y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, no se pronunció en forma alguna, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, contra el ejecutado PABLO DE JESUS QUINTO HURTADO.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que cualquiera de estas, una vez ejecutoriado este auto, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense, para tal efecto se advierte que no se fijan agencias en derecho, toda vez que la ejecutante viene siendo representada por estudiante de derecho, legalmente facultado para que le represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO